

MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C.A.

ACUERDO MINISTERIAL No. **368 - 2015**

06 JUL 2015

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de acuerdo a los principios, reglas y prácticas internacionales; los cuales le corresponden al Ministerio de Economía, por delegación del Presidente de la República conducir sus negociaciones bilaterales, multilaterales y una vez aprobados y ratificados, encargarse de su ejecución, disponiendo para ello, dentro del Artículo 15 del Reglamento Interno del Ministerio de Economía, Acuerdo Gubernativo No. 182-2000, la obligación de la Dirección de Administración del Comercio Exterior, de encargarse de la administración de dichos acuerdos, propiciando su óptimo aprovechamiento.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad, la República de Guatemala tiene vigentes acuerdos comerciales internacionales, entre otros, con la República de China (Taiwán), Ecuador, Chile, los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y la Unión Europea, dentro de los cuales se han suscrito decisiones relacionadas con el comercio con estos países, que son de importancia y estricto interés del Estado de Guatemala y que por tal razón, se hace necesario emitir el presente Acuerdo Ministerial a fin de dar a conocer las mismas a la población en general para su observancia.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le asignan los artículos 27 literal m) y 32 literales c) y e) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República,

ACUERDA

DAR A CONOCER LA ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES SUSCRITAS POR GUATEMALA Y SUS DIFERENTES SOCIOS COMERCIALES DENTRO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES SUSCRITOS CON ESTOS.

Artículo 1. Por ser de interés general para toda la población de Guatemala dar a conocer las últimas decisiones que se han suscrito en el marco de los acuerdos comerciales internacionales vigentes en Guatemala, el Ministerio de Economía ha publicado dichas decisiones en el Portal Web de la Dirección de Administración del Comercio Exterior, DACE, del Ministerio de Economía, <http://portaldace.mineco.gob.gt/tratados-y-acuerdos-comerciales>.

Artículo 2. Las decisiones publicadas en el Portal de la DACE, corresponden a los acuerdos comerciales internacionales siguientes:



M

MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C.A.

368 - 2015

a) Tratado de Libre Comercio entre la República de Guatemala y la República de China (Taiwán)

- Decisión No. 2: Reglas y Procedimientos de la Comisión Administradora del Tratado.
- Decisión No. 3: Establecimiento del Secretariado integrado por las Secciones Nacionales del Tratado.
- Decisión No. 4: Establecimiento de los Centros de Información del Tratado.
- Decisión No. 5: Establecimiento de Puntos de Contacto de Cooperación Ministerial del Tratado.
- Decisión No. 6: Adopción Lista de Árbitros.
- Decisión No. 7: Adopción de Reglas Modelo de Procedimiento y Código de Conducta.
- Decisión No. 8: Establecimiento Comité de Reglas de Origen.

b) Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República del Ecuador

- Decisión No. 1: Aprobación de las Reglas de Procedimiento de la Comisión Administradora del Acuerdo.
- Decisión No. 2: Designación de Coordinadores del Acuerdo.
- Decisión No. 3: Instalación de Comités del Acuerdo.

c) Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile

- Decisión No. 30: Adecuaciones al Anexo 4.03, Sección C (Reglas de Origen específicas entre Chile y Guatemala) del Tratado y el Protocolo Bilateral Celebrado entre Chile y Guatemala, derivadas de la Quinta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA 2012).
- Decisión No. 32: Lista de Árbitros en el Artículo 19.09 (Lista de Árbitros) y 19.10 (Cualidades de los Árbitros), del Capítulo 19 del Tratado.
- Decisión No. 35: Adecuaciones al Anexo 4.03, Sección B (Reglas de origen específicas aplicables entre Chile y Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua), del Tratado, derivadas de la Quinta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA 2012).

d) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua

- Decisión No. 4: Adopción por la República de Guatemala de la Decisión No. 1 del Tratado.
- Decisión No. 5: Reglas Modelo de Procedimiento y Código de Conducta del Capítulo XVII (Solución de Controversias) del Tratado.
- Decisión No. 6: Reglas y Procedimientos de la Comisión Administradora del Tratado.



Mr

MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C.A.e) **Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos de América**

Decisión: Decisión de la Comisión de Libre Comercio Relativa a las Reglas de Origen Específicas del Anexo 4.1.

Decisión: Decisión de la Comisión de Libre Comercio Relativa a las Reglas de Origen Especiales del Apéndice 3.3.6.

f) **Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por el otro**

Decisión No. 1/2014: Adopción de sus Reglas de Procedimiento y las Reglas de Procedimiento del Comité de Asociación.

Decisión No. 2/2014: Adopción de las Reglas de Procedimiento por las que se rige la solución de controversias con arreglo al Título X y el Código de Conducta de los panelistas y los mediadores.

Decisión No. 3/2014: Adopción de la Lista de Panelistas.

Decisión No. 4/2014: Adopción de la Lista de Expertos en materia de comercio y desarrollo sostenible.

Decisión No. 5/2014: Indicaciones geográficas que deben incluirse en el Anexo XVIII del Acuerdo.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Sergio de la Torre Gimeno



Marial Luisa Flores Villagrán

